

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años la ciudad de Gualaquiza ha crecido aceleradamente, lo que conlleva a que el Gobierno Municipal se apreste a brindar tanto a los ciudadanos de nuestro cantón así como a los turistas que nos visitan, un espacio de esparcimiento como parte del fomento al turismo, por ello ha creído importante realizar varias adecuaciones en la piscina municipal, capaz de brindar un servicio de calidad a quienes hacen uso de este espacio de recreación.

Es de mencionar de igual forma que la nueva legislación que rige en nuestro país, obliga a que todos los gobiernos autónomos descentralizados estemos acorde a la normativa, por lo tanto, el Gobierno Municipal de Gualaquiza crea esta ordenanza con la finalidad de organizar el uso y ocupación de la piscina de su propiedad, con lo que se garantiza un adecuado manejo de los bienes públicos y también permitirá obtener ingresos económicos que nos permitan utilizar en el mantenimiento de la piscina.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República respecto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales dice: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el numeral 7 del artículo 264 de la carta magna dice: “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.

Que, el último inciso de la Constitución de la República, en cuanto a las competencias de los Gobiernos Municipales manifiesta: “En el ámbito de sus

competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) respecto a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales dice: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el literal g) del artículo 55 del COOTAD dice: “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.

Que, el literal g) del artículo 54 del COOTAD en cuanto a las funciones de los Gobiernos Municipales manifiesta: “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”.

Que, el literal q) del artículo 54 del COOTAD en cuanto a las funciones de los gobiernos municipales manifiesta: “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.

Que, el literal a) del artículo 57 del COOTAD en cuanto a las facultades del Concejo Municipal manifiesta: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, el artículo 7 del COOTAD dice: “**Facultad normativa.**- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen, sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 415 respecto a la clase de bienes dice: “Clases de bienes.-Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- ÁMBITO.- La presente ordenanza regula la utilización de las instalaciones de la piscina municipal y rige para todas aquellas personas que hagan uso de este espacio municipal.

Art. 2.- OBJETO.- El objeto de la presente ordenanza es brindarle un correcto y adecuado manejo de las instalaciones de la piscina municipal, así como también brindarle al Gobierno Municipal la posibilidad de implementar un costo módico por la utilización de la piscina, lo cual servirá para destinarlo al mantenimiento de este bien.

Art.- 3.- DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.- La operación y mantenimiento de la piscina municipal estará a cargo del Departamento de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza.

Art.- 4.- DEL ARRENDAMIENTO.- La persona favorecida con el arrendamiento de las Instalaciones de la Piscina Municipal será la encargada de la Administración de la misma y de la venta en el bar. El canon arrendaticio es de QUINIENTOS DÓLARES (500,00 DÓLARES). El administrador cumplirá y respetará lo establecido en la presente Ordenanza.

Art.- 5.- DE LOS COSTOS.- Para el uso y ocupación de las instalaciones de la piscina se establecen los siguientes costos.

- Niños de hasta doce años 0,50 centavos de dólar.
- De doce años en adelante 1,00 dólar
- Adultos mayores y discapacitados 0,50 centavos de dólar.

- Estudiantes de establecimientos educativos dentro del horario de clases
Con fines pedagógicos 0,50 centavos de dólar.

Art. 6.- DEL HORARIO DE ATENCIÓN.- para el uso y ocupación de la piscina municipal se establece el siguiente horario de atención:

- Miércoles y Jueves: de 11H00 hasta las 18H00
- Viernes: de 10H00 hasta las 18H00
- Sábados y domingos: de 10H30 a 18H00.

Art. 7.- DEL USO DE LAS CASILLAS.- Al momento de ingresar a las instalaciones de la piscina municipal, a cada usuario se le entregará una llave de una casilla para que guarden sus pertenencias; en caso de pérdida de llave, el usuario deberá cancelar el valor de cinco dólares.

Art. 8.- RESPONSABILIDAD.- Es de exclusiva responsabilidad del usuario, el cuidado de sus pertenencias, el Gobierno Municipal no se responsabiliza por la pérdida de joyas, celulares, dinero, en fin de cualquier bien que pertenezca al usuario.

De la misma manera, el Gobierno Municipal no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir las personas por el mal uso de las instalaciones de las piscinas.

Art. 9.- DEL USO DE LA PISCINA.- Para ingresar a la piscina, los usuarios deberán utilizar la siguiente indumentaria:

Mujeres: traje de baño y gorra, no se permite el uso de licras, camisetas o cualquier otra prenda de vestir.

Varones: pantaloneta o traje de baño y gorra; no se permite el uso de bermudas, camisetas, bibidis o cualquier otro tipo de indumentaria.

Para ingresar a utilizar la piscina, todo usuario debe ducharse.

Los niños menores de seis años, que deseen hacer uso de la piscina deberán estar acompañados de sus padres o en su defecto de una persona mayor de edad, caso contrario no podrá ingresar, así como también el Gobierno Municipal no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir estos niños. Se prohíbe el ingreso a la piscina a personas que utilicen pañal.

Art. 10.- PROHIBICIONES.- Queda terminantemente prohibido ingresar a la piscina y a sus instalaciones con bebidas alcohólicas, comida y mascotas, el incumplimiento de esta disposición dará lugar a que se le retire de las instalaciones de la piscina al usuario infractor.

De la misma manera se prohíbe terminantemente el ingreso de personas en estado de embriaguez; en caso de incumplimiento será retirado de las instalaciones.

Queda prohibido orinarse en el interior de la piscina, así como botar basura al interior de la piscina.

Art. 11.- DE LOS DAÑOS CAUSADOS.- Cualquier daño ocasionado por el usuario de la piscina es de su exclusiva responsabilidad por lo tanto el Gobierno Municipal tomará las medidas necesarias a efecto de proceder a cobrar los daños causados, para ello podrá inclusive hacer uso de la vía coactiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el registro oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Gualaquiza, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza a los 17 días del mes de Abril de 2015.

Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Ab. María Isabel Samaniego
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, en primer debate en Sesión Ordinaria realizada el día 20 de Diciembre de 2014 y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 17 de Abril de 2015. Gualaquiza, 17 de abril de 2015, a las 15H00.

Ab. María Isabel Samaniego
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 24 de Abril de 2015, a las 09h15 minutos.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización



ALCALDIA



Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Patricio Ávila Choco
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.-
CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza, a las 09h15 minutos del día 24 de Abril de 2015.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Patricio Ávila Choco, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza. LO CERTIFICO.-

Ab. María Isabel Samaniego
SECRETARIA GENERAL